



ASAMBLEA DE CALDAS

Manizales, 31 de mayo de 2022

Doctora

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

Juez Sexto Administrativo del Circuito

Ciudad

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Nulidad
Radicado: 17001-33-39-006-2022-0169-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Accionante: RICHARD GÓMEZ VARGAS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Por medio del presente escrito, Jorge Éduar Ocampo Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 75.051.180 y portador de la tarjeta profesional número 184.815 del C.S de la J, de acuerdo con el poder conferido, me permito presentar a su despacho Incidente de Nulidad de todo lo actuado en el medio de la referencia desde el auto admisorio de la menda, incidente que se presentada fundamentando en lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA Ley 1437 del 2011 y el cual se sustenta en lo siguiente:

Todas las Asambleas Departamentales del país, a partir de la expedición de la Ley Orgánica 2200 del 08 de febrero de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", poseen capacidad para comparecer a procesos judiciales en calidad de demandantes o demandadas, tal como lo establece el artículo 29 de la disposición:

ARTÍCULO 29. Representación legal. *La representación legal de la asamblea departamental corresponderá al presidente de la corporación. En ausencia temporal de este, la asumirá el primer vicepresidente.*

La Asamblea Departamental de conformidad con lo dispuesto en esta ley tiene capacidad para comparecer al proceso, podrá obrar como demandante o demandado o interviniente, por medio de su representante legal debidamente acreditado, quien comparecerá al proceso por conducto de apoderado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.



Solo hasta el día viernes 27 de mayo de 2022 a las 4:49 p. m., la Asamblea Departamental de Caldas tuvo conocimiento de la existencia de la demanda de Acción Popular en su contrato y la única decisión que se ha conocido al respecto es el Auto Interlocutorio 865/2022 del 27 de mayo de 2022 proferido por su despacho mediante el cual se concede medida cautelar de urgencia en el proceso, sin que haya sido notificada ninguna otra decisión previa a la entidad Asamblea Departamental de Caldas por parte de su despacho o del actor popular.

Para el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos existe una disposición especial contenida en la Ley 472 de 1998, la cual regula de manera específica el tema de las medidas cautelares en el medio de control constitucional de protección de derechos e intereses colectivos, en el artículo 26, estableciendo:

ARTICULO 26. OPOSICION A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El auto que decrete las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:

- a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;
- b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;
- c) Evitar al demandado perjuicios cuya gravedad sea tal que le haga prácticamente imposible cumplir un eventual fallo desfavorable.

Corresponde a quien alegue estas causales demostrarlas.

La disposición establece de manera clara que el auto que decrete las medidas previas debe ser notificado al demandado de forma simultánea con la admisión de la demanda, situación que a la fecha no se ha verificado por parte del parte del despacho; esto es, la Asamblea Departamental de Caldas solo ha sido notificada del auto interlocutorio 865/2022 del 27 de mayo de 2022 y no se tiene conocimiento de ninguna otra notificación previa, lo que no permite ejercer de manera eficiente el derecho de defensa para proceder con la presentación de los recursos frente a esta disposición, lo que de igual forma, ocasiona una vulneración al debido proceso; pues del contenido del auto que concede la medida de urgencia, se puede concluir la existencia de actuaciones previas como la admisión de la demanda e incluso decisión interlocutoria número 851



ASAMBLEA DE CALDAS

de del 26 de mayo del año 2022, mediante la cual, supuestamente se procedió a correr traslado de la misma a las entidades demandadas, pero se reitera, la Asamblea Departamental de Caldas no ha sido notificada de ninguna decisión previa al auto que concede la medida de urgencia.

Se aclara que la Asamblea Departamental de Caldas cuenta con una dirección electrónica dedicada al trámite de asuntos judiciales, la cual corresponde a oficinajuridica@asambleadecaldas.gov.co, dirección que se encuentra debidamente informada en la página web de la entidad www.asambleadecaldas.gov.co

Por lo expuesto anteriormente y con la finalidad de sanear la actuación adelantada hasta este momento y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción a la Asamblea Departamental de Caldas, se hace necesario que el despacho declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda para que se realice la notificación en debida forma, por lo que, de manera respetuosa, realizo las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Se declare NULIDAD de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y se proceda a notificar en debida forma a la parte demandada Asamblea Departamental de Caldas, remitiendo copia de la demanda, su corrección, anexos y todas las demás actuaciones y decisiones que se hayan adoptado en el proceso.

SEGUNDO: Me sea reconocida personería jurídica para actuar en nombre y representación de la Asamblea Departamental de Caldas, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito.

ANEXOS:

- Poder conferido con mis documentos de identificación
- Representación del presidente de la Asamblea Departamental



ASAMBLEA DE
CALDAS

NOTIFICACIONES

La Asamblea Departamental de Caldas, al igual que el suscrito, recibirán notificaciones en la dirección electrónica oficinajuridica@asambleadecaldas.gov.co

Cordial saludo,


JORGE EDUAR OCAMPO SUÁREZ
Apoderado
Asamblea Departamental de Caldas